



Centro de Arbitraje y Conciliación
Colegio de Abogados de Colombia
Miembro de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados

AVISO DE CONVOCATORIA

REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA

NIT 830.117.181-1

El Consejo Directivo Nacional, conforme lo establecen los estatutos convoca a los miembros del Colegio de Abogados de Colombia con NIT 830.117.181-1 a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día CUATRO (4) de noviembre de 2022 a las 10:00 am. Asamblea que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma Google Meet y podrán conectarse a través del link <https://meet.google.com/taa-gwie-cfx>

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum e instalación de la asamblea
2. Nombramiento de Presidente y Secretaria(o) de la asamblea
3. Informe del Consejo Directivo Nacional
4. Presentación y aprobación de estados financieros a 31 de diciembre de 2021
5. Presentación y aprobación reforma de estatutos
6. Designación de los dos miembros de la Asamblea General con sus respectivos suplentes al Consejo Directivo Nacional
7. Propositiones y varios

NOTA

En caso de no ser posible su asistencia, podrá delegar por escrito su representación mediante poder en algún representante quién lo presentará en el momento de verificación del quórum y votación.

El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los miembros con derecho a participar. Si a la hora señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, una hora más tarde, la Asamblea podrá sesionar y decidir con el mismo temario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que los estatutos exijan una votación superior.

Las determinaciones de reforma o modificación serán adoptadas por el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes o representados en la reunión.

NO OLVIDE:

Se requiere de su permanencia durante toda la Asamblea para poder ejercer su voto

Validar previamente su conectividad.

Ser puntual para dar inicio oportuno a la Asamblea.

ANEXO

**PROYECTO REFORMA
ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA**

EL ARTÍCULO 7 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 7.- CALIDADES DE LOS MIEMBROS:

1. Son miembros fundadores los abogados que suscribieron el acta de constitución del Colegio.
2. Son miembros de número los abogados titulados que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Carecer de antecedentes penales o disciplinarios que inhabiliten para el ejercicio de la Abogacía.
 - b) Ser admitido por el Consejo Directivo Nacional del Colegio.

También serán miembros de número las personas jurídicas que sean admitidas por el Consejo Directivo Nacional.

3. Son miembros Honorarios: los abogados y personas jurídicas que por sus méritos se hagan merecedores a este honor. Para obtener la calidad de miembro honorario del Colegio, el Consejo Directivo Nacional decidirá en votación secreta. La decisión deberá acogerse por una mayoría igual o superior al 75% de los votantes presentes.
4. Son miembros supernumerarios los egresados de las facultades de Derecho que hayan terminado los estudios reglamentarios y los estudiantes de los dos últimos años que sean aceptados por el Consejo Directivo Nacional. Una vez graduados como abogados serán miembros de número.

EL ARTÍCULO 11 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 11.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde

1. Por retiro voluntario de acuerdo con manifestación escrita dirigida al Consejo Directivo Nacional.
2. Por no haber satisfecho durante un año (1) año las obligaciones económicas para con el Colegio.
3. Por motivo especialmente grave, contrario a la moral y lealtad profesionales o al Colegio, decretado por el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Colombia.

4. Por fallecimiento y en caso de las personas jurídicas por liquidación.

EL ARTÍCULO 15 QUEDARÁ ASÍ:

ARTICULO 15.- LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO: Las autoridades del Colegio estarán conformadas por: La Asamblea General de Miembros, El Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo Nacional, los Presidentes Honorarios, el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente del Tribunal de Ética, el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, el Director de la Escuela de Derecho, el Director del Centro de Mediación, el Director de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Director del Observatorio de la Justicia.

EL ARTÍCULO 17 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 17.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, en el mes de septiembre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo Nacional, o por solicitud escrita de no menos del 10% del total de los miembros con derecho a asistir, para tratar exclusivamente los temas para los cuales sea convocada.

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha en que deba realizarse la reunión y se hará por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su recepción.

EL ARTÍCULO 20 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros que correspondan al Consejo Directivo con sus respectivos suplentes.
2. Velar por el cumplimiento del objeto y misión del Colegio y de sus decisiones.
3. Aprobar o improbar el Balance General consolidado de cada cierre de ejercicio y los informes financieros y documentos complementarios que presente el Consejo Directivo Nacional.
4. Considerar, aprobar o improbar los informes que presente El Consejo Directivo Nacional.
5. Aprobar las cuotas extraordinarias que proponga el Consejo Directivo Nacional.
6. Reformar los Estatutos.
7. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación del Colegio en caso de que lo considere conveniente.
8. Las demás que le correspondan como autoridad suprema del Colegio y que no se encuentre atribuidas a otro órgano.

EL ARTÍCULO 23 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores estará integrado por los miembros fundadores que manifiesten ante el Consejo Directivo Nacional su interés de conformarlo y no hayan perdido la calidad de miembros del Colegio conforme lo dispuesto en el artículo 11. Se reunirá por solicitud de cualquiera de sus miembros o del representante legal y tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general a la que deba someterse la actividad del Colegio con miras al logro de sus fines.
2. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
3. Designar dentro de sus miembros los representantes que correspondan al Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO. En caso de ausencia definitiva de todos los fundadores, las funciones que le han sido asignadas al consejo de Fundadores, en los presentes estatutos, pasarán automáticamente a la Asamblea General.

EL ARTÍCULO 26 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: Son funciones del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento y las demás que estime necesarias para el normal funcionamiento del Colegio.
2. Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Presidente del Tribunal de Ética, al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, al Director de la Escuela de Derecho, al Director del Centro de Mediación, al Director de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia y al Director del Observatorio de la Justicia. Las designaciones y remociones serán comunicadas por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Los cargos serán desempeñados ad honorem, salvo que el Consejo Directivo Nacional les fije honorarios o celebre contratos de trabajo. No obstante, tendrán derecho a los gastos de representación y viáticos que autorice previamente el Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 2. Designar los presidentes honorarios.

3. Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo de Fundadores.
4. Planificar y promover las actividades del Colegio, para lo cual puede integrar comisiones que se encarguen de su ejecución.
5. Crear las dependencias que sean necesarias para el desarrollo de los fines del Colegio y reglamentar su funcionamiento, asimismo, disponer de todo lo referente a la administración del Colegio, incluyendo la creación de cargos, funciones y remuneraciones.
6. Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea General o al Consejo de Fundadores.
7. Convocar a la Asamblea General. En el evento de dos citaciones fallidas, ordinarias o extraordinarias, el Consejo Directivo hará las veces de Asamblea y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros.
8. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Colegio.
9. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que se hagan al Colegio.
10. Ordenar la inversión que deba darse al patrimonio del Colegio y a sus rentas.

11. Crear las comisiones que estime indispensables o convenientes para el eficaz funcionamiento del Colegio y designar a sus miembros.

12. Crear, reglamentar y decretar la liquidación de las seccionales del Colegio de Abogados de Colombia. Asimismo, designar los representantes del Colegio en el ámbito territorial, nacional e internacional.

13. Determinar, si lo considera oportuno, la cuantía de las atribuciones del Presidente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Colegio.

14. Determinar, en caso de disolución y liquidación del Colegio, la entidad o entidades sin ánimo de lucro que una vez pagado el pasivo externo, hayan de recibir cualquier remanente del activo patrimonial.

15. Crear, otorgar y reglamentar distinciones.

17. Ejercer las demás que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto del Colegio y no estén atribuidas a la Asamblea General o al Consejo de Fundadores.

SUPRÍMASE EL ARTÍCULO 28.

SUPRÍMASE EL ARTICULO 30.

MODIFÍCASE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 31.

El numeral 2 del artículo 31 quedará así:

2. Ser miembro del Colegio de Abogados de Colombia.

EL ARTÍCULO 32 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO: El Presidente tendrá las funciones de:

1. Representar legal e institucionalmente al Colegio de Abogados de Colombia, tanto en el plano nacional como en el internacional, pudiendo delegar esta representación en los casos pertinentes y otorgar los poderes generales y especiales necesarios.

2. Dirigir doctrinaria, política, administrativa y operativamente el Colegio y manejar las relaciones de alto nivel gubernamental o no gubernamental en el país y las internacionales, pudiendo delegar esta función según su criterio.

3. Procurar la realización de los objetivos del Colegio.

4. Abrir y manejar las cuentas bancarias del Colegio.

5. Convocar al Consejo Directivo Nacional y presidirlo, así como presidir las deliberaciones de la Asamblea General.

6. Llevar los libros de actas del Consejo de Fundadores, de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional, el libro de registro de Colegiados y suscribir las actas correspondientes de las reuniones que presida.

7. Informar al Consejo Directivo Nacional de las solicitudes de ingreso y comunicaciones recibidas.
8. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de todos los asuntos concernientes al Colegio.
9. Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo de Fundadores, sobre la marcha del Colegio durante su mandato.
10. Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con voz y voto.
11. Las demás que señalen los estatutos, la Asamblea General, el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO: El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente algunas de sus funciones que le correspondan, a fin de hacer su gestión más operativa y eficiente.

SUPRÍMASE EL ARTICULO 34.

SUPRÍMASE EL ARTICULO 35.

EL ARTÍCULO 39 QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 39.- DEL CENTRO DE MEDIACION: El Colegio tendrá un Centro de Mediación, reglamentado por el Consejo Directivo Nacional de conformidad con las disposiciones legales.

SUPRÍMASE EL TÍTULO VI Y LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44.

Hasta aquí la reforma.